



PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR A TÍTULOS Y CICLOS ACADÉMICOS DE POSTGRADO OFICIALES.

La homologación y convalidación de los títulos extranjeros de educación superior viene regulada por el RD 285/2004, de 20 de febrero, modificado por el RD 309/2005, de 18 de marzo, así como por las disposiciones adicionales séptima y octava del RD 1393/2007 que establecen plazos de aplicación del RD285/2004. La competencia para instruir y resolver los expedientes de homologación fue asignada al Ministerio de Educación y Ciencia; sin embargo, el Real Decreto 309/2005 ha introducido algunas modificaciones significativas, entre las que cabe destacar, la atribución de la competencia para homologar a títulos y niveles académicos de postgrado (Máster y Doctorado) a los Rectores de las Universidades.

El procedimiento a seguir en la tramitación de los expedientes de homologación viene regulado a nivel estatal en la Orden ECI/3686/2004, de 3 de noviembre, por la que se dictan normas para la aplicación del Real Decreto 285/2004, de 20 de diciembre, y por los criterios establecidos en el acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de 11 de mayo de 2005. Siendo necesario regular el proceso que deben seguir en la UPCT los expedientes de homologación a títulos y niveles académicos de Máster y Doctorado, se ha considerado conveniente articular el siguiente procedimiento en términos análogos al establecido en el Estado introduciendo algunos aspectos particulares de nuestra Universidad, determinando el órgano encargado de instruir los expedientes, y estableciendo que la Comisión de Postgrado elaborará los informes preceptivos para elevarlos al Rector, pronunciándose sobre la procedencia o no de la homologación. Para ello, se establece el siguiente procedimiento:

Artículo 1. Definiciones.

Homologación a un título del Catálogo de títulos universitarios oficiales: el reconocimiento oficial de la formación superada, para la obtención de un título extranjero, como equivalente a la exigida para la obtención de un título español de los incluidos en el actual catálogo.

Homologación a nivel/ciclo académico de aquellos en los que se estructuran los estudios universitarios en España: el reconocimiento oficial de la formación superada para la obtención de un título extranjero, como equivalente a la exigida para la obtención de un ciclo académico inherente a los niveles de Máster y Doctorado y no a un título concreto.

Artículo 2. Objeto y ámbito de la homologación.

Este procedimiento tiene por objeto regular en la UPCT, la tramitación y resolución de los expedientes de homologación de títulos extranjeros de Educación Superior a:

- El actual título y nivel de Doctor.
- Los títulos oficiales de Máster y Doctor que se establezcan de acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 21 de enero, excepto los títulos de Máster que habiliten para el ejercicio de una profesión regulada.
- El nivel académico de Máster.

Artículo 3. Competencia.

Es competencia del Rector de la UPCT, la resolución de los expedientes de homologación de los títulos extranjeros de educación superior a los títulos y niveles españoles de Máster y Doctorado a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. Efectos.

La homologación otorga al título extranjero, desde la fecha en que sea concedida y se expida la correspondiente credencial, los mismos efectos del título o ciclo académico español con el que se homologa, en todo el territorio nacional, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 5. Iniciación del procedimiento.

El procedimiento se inicia a instancia del interesado, formulada en el modelo que figura como anexo al presente procedimiento, dirigida al Rector de la UPCT, y que deberá presentarse en el registro general de la UPCT.

Artículo 6. Documentación requerida.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Certificación acreditativa de la nacionalidad del solicitante (fotocopia compulsada del DNI o pasaporte).
- b) Copia compulsada del título cuya homologación se solicita o de la certificación acreditativa de su expedición.
- c) Copia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, del plan de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y sus calificaciones.
- d) Cuando se trate de solicitudes de homologación al título de Doctor, se deberá acompañar también una memoria explicativa de la Tesis realizada, redactada en castellano, con indicación de los miembros del Jurado y la calificación obtenida, así como un ejemplar de ésta.
- e) Copia compulsada del título que le da acceso a los estudios que desea homologar.
- f) Declaración del interesado de no haber presentado simultáneamente en otra Universidad la misma solicitud de homologación.
- g) Justificación del abono de la tasa establecida en el art.- 28 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, en la que se establece la cuantía por la tramitación de la homologación al título español de Doctor.

El órgano instructor podrá requerir cualquier otra documentación que resulte necesaria para determinar la equivalencia entre los estudios cursados y la formación exigida para la obtención del título o nivel de máster o doctorado español cuya homologación se solicita.

Con carácter general, no se aportarán documentos originales al expediente, salvo cuando puedan requerirse por el órgano instructor.

Artículo 7. Requisitos de los documentos.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ajustarse a los requisitos siguientes:

1. Deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.
2. Deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla de La Haya. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
3. Deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano. No será necesario incluir traducción oficial del ejemplar de la tesis doctoral que debe aportarse con las solicitudes de homologación al título de Doctor, ni de los documentos complementarios que requiera el órgano instructor.

En caso de duda sobre la autenticidad, validez o contenido de los documentos aportados, el órgano instructor podrá efectuar las diligencias necesarias para su comprobación, así como dirigirse a la autoridad competente expedidora de los mismos para validar los extremos dudosos.

Artículo 8. Instrucción del procedimiento.

La instrucción del procedimiento se realizará de oficio por el Vicerrectorado competente en estudios de Máster y Doctorado en la UPCT, ateniéndose a los preceptos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Criterios para la homologación.

La Comisión de Postgrado de la UPCT, una vez examinada la documentación aportada por el interesado, deberá elaborar un informe razonado en el plazo de tres meses desde que haya tenido entrada la solicitud de homologación en registro de la UPCT, que se formulará atendiendo a los siguientes criterios:

- a) La correspondencia entre los niveles académicos requeridos para el acceso a los estudios conducentes a la obtención del título extranjero y para el acceso al título español.
- b) La duración y carga horaria del periodo de formación necesario para la obtención del título extranjero cuya homologación se pretende.
- c) La correspondencia entre los niveles académicos del título extranjero y del título español al que se solicita la homologación.

Para la realización del citado informe, la Comisión podrá solicitar el asesoramiento de doctores de competencia docente e investigadora acreditada en el campo de conocimiento del título objeto de homologación, o bien de las Comisiones Académicas de los correspondientes títulos.

Artículo 10. Resolución.

A la vista del informe emitido por la Comisión de Postgrado y cumplimentado el trámite de audiencia en los supuestos en los que resulte necesario en virtud del artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el Vicerrectorado competente en estos títulos, elevará al Rector la correspondiente propuesta de resolución.

La resolución que se adoptará por el Sr. Rector de la UPCT será motivada y contendrá uno de los siguientes pronunciamientos:

a) La homologación del título extranjero a uno de los títulos o grados establecidos en el artículo primero.

b) La denegación de la homologación solicitada.

La homologación al título de Postgrado no implicará, en ningún caso, la homologación o reconocimiento del título extranjero de Grado o Nivel Académico equivalente en que esté en posesión el interesado.

Artículo 11. Plazos.

El plazo para máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro general de la UPCT. La falta de resolución expresa del plazo señalado permitirá entender desestimada la solicitud de homologación.

Artículo 12. Acreditación de la homologación.

Una vez dictada la resolución, ésta se formalizará mediante la expedición por el Rector de la correspondiente credencial, de acuerdo con el modelo establecido por el Consejo de Coordinación Universitaria, y en ella se hará constar la denominación del título extranjero cuya homologación se solicita.

Previamente a la expedición de la credencial mencionada, el Vicerrectorado competente comunicará a la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, la homologación realizada, para que quede inscrita en la sección especial del Registro Nacional de Títulos.

Artículo 13.- Registro y entrega de credenciales.

Se habilitará un registro en la Secretaría General para inscribir todas las resoluciones y credenciales de homologación efectuadas en la UPCT. Asimismo, será competencia de la Unidad de Gestión Académica la entrega de las credenciales a los interesados, utilizándose procedimientos similares a los utilizados con los títulos oficiales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: Entrada en vigor.

El presente procedimiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Queda derogado la Normativa UPCT por la que se regula la homologación de los títulos extranjeros al título y grado de Doctor (Consejo de Gobierno UPCT, marzo 2006).



Universidad
Politécnica
de Cartagena

Propuesta de límites de plazas en titulaciones de Máster.

Curso Académico 2009/10

MÁSTER UNIVERSITARIO

	PLAZAS
Administración y Dirección de Entidades de la Economía Social	Sin límite
Energías Renovables	30
Gestión de Recursos Hídricos	Sin límite
Gestión del Agua en la Agricultura	Sin límite
Gestión y Planificación del Desarrollo Local y del Empleo (Interuniversitario)	25
Ingeniería Ambiental y de Procesos Químicos y Biotecnológicos	Sin límite
Ingeniería del Agua y del Terreno	Sin límite
Medio Ambiente y Minería Sostenible	15
Prevención de Riesgos Laborales (Interuniversitario)	40
Técnicas Avanzadas en Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario	Sin límite
Tecnologías de la Información y Comunicaciones	30
Tecnologías Industriales	Sin límite
Turismo	Sin límite



Universidad
Politécnica
de Cartagena

Propuesta: criterios de impartición de Máster en el Curso Académico 2009/10

En el Curso 2009/10 se impartirán aquellos Máster que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- 1) Sean programas asociados a programas de doctorado que tengan mención de calidad en vigor en el Curso 2008/09.
- 2) La matrícula de alumnos en el periodo ordinario (2009/10) sea igual o superior a 10 alumnos a curso completo. Si los alumnos no están matriculados en curso completo, el número de alumnos se computará como el cociente entre el número total de créditos de Máster matriculados -y reconocidos- por alumno entre 60 ECTS.
- 3) La media de los alumnos en el periodo ordinario (2009/10), y la matrícula total del Curso 2008/09 es superior a 10 alumnos matriculados a curso completo. Si los alumnos no están matriculados en curso completo, el número de alumnos se computará como el cociente entre el número total de créditos matriculados -y reconocidos- por alumno entre 60 ECTS.

En casos excepcionales y debidamente justificados, la Comisión de Postgrado de la UPCT estudiará y podrá proponer al Consejo de Gobierno, el mantenimiento de la oferta de un título de Máster que no cumpla ninguno de los tres requisitos anteriores.